bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades 1 Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad

Segundo.-La participación de la Entidad estatal de Segunos Agrarios al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los articulos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 1.000.000 de pesetas	50 40	55 50

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por si y en nombre de sus asociados que voluntariamente io

Tercero.-Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre si.

Cuarto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

1434

ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.

limo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden que con esta fecha regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1986, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legal-mente repercutibles), a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cercales de Invierno, resultará de deducir al recibo correspondiente la subven-ción que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anonima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agranos al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los articulos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital asegurado	Contratación colectiva Porcentaje	Contratación individual Porcentaje
Menos de 1,500,000 pesetas	30	25
De 1,500,001 a 3,000,000 de pesetas.	25	20
Más de 3,000,000 de pesetas	15	10

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones estableci-

das o que se establezcan a este fin, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por si y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para la contratación del seguro individual o colectivo son incompatibles entre si.

Cuarto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordónez.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

1435

ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque; Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden que con esta fecha regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albarico-que, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1986, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legal-mente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo. La participación de la Entidad estatal de Segunos Agrarios al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva — - Porcentaje
Hasta 1.500.000 pesetas	30 20 10	40 30 20

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por si y en nombre de sus asociados que valuntariamente lo descen.

Tercero.-Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre si. Cuarto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. I Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordónez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.